Núm. 30. Viernes 11 de Marzo de 1921. 25 cénts. de pta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75	Pesetas.
	Seis	7 50	»
	Un año	15	»
Fuera de la capital.	Tres meses	4	»
	Seis	8	»
	Un año	16	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con honda pena participo á V. S. que el Excmo. Sr. D. Eduardo Dato é Iradier, Presidente del Consejo de Ministros, ha fallecido hoy en esta Corte, víctima de execrable asesinato. Al difundirse el odioso hecho, toda la población de Madrid, sin distinción alguna, manifiesta su indignación y protesta contra el alevoso crimen que priva á la Nación y á la Monarquía de los servicios, tan relevantes como meritísimos, que prestara al frente del Gobierno quien á aquéllas ha ofrecido hasta el sacrificio de su vida.

Los mismos sentimientos de reprobación expresan los telegramas que se reciban de toda España, y que reflejan el pesar de los españoles nobles y honrados en el presente día de duelo nacional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1921.—BUGALLAL.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(*Gaceta* del día 9 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 37.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley de 19 de Enero de 1912, y á propuesta que la Comisión mixta de reclutamiento me ha hecho, con vista del resultado del sorteo que practicó al efecto entre los partidos judiciales de la provincia, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, para el juicio ante aquélla, de las exclusiones y excepciones del servicio ó contingente, otorgadas á mozos del reemplazo de este año, y de las concedidas en revisión á los de los anteriores sujetos á ella, así como de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos se hayan producido ó produzcan, en los pueblos que también se mencionan; haciéndolo público, á fin de que comparezcan con la debida oportunidad al referido acto —que dará principio diariamente á las nueve de la mañana y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial—, los comisionados de los respectivos Ayuntamientos y todos los mozos é interesados que con arreglo á la ley, vienen obligados á hacerlo.

Soria 8 de Marzo de 1921.

El Gobernador interino,
LUIS POSADA LLERA.

Día 1.º de Abril. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazán, Andaluz, Arenillas y Barca.

Día 2. Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Bordecorex, Borjabad, Brías, Cabreriza, Calatañazor y Caltojar.

Día 4. Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (La), Chércoles, Escobosa de Almazán, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelarbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos y Lumias.

Día 5. Maján, Mallona, Matamala, Momblona, Monteagudo, Morales, Morón, Nafría la Llana, Nepas, Nódalo, Nolay y Ontalvilla de Almazán.

Día 6. Paones, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Revilla, Riba de Escalote, Rioseco, Serón, Soliedra, Tajueco, Taroda, Torlengua, Torreblacos, Valderrodilla y Valtueña.

Día 7. Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana, Villasayas, Abejar, Abión, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón y Aldehuelas.

Día 8. Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Arévalo, Arguijo, Barriomartín, Bliecos, Buberos, Buitrago, Bretún, Cabrejas del Campo, Calderuela, Camparañón y Candilichera.

Día 9. Cabrejas del Pinar, Canredondo, Carabantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrío, Cidones, Cihuela, Cirujales, Cortos, Covaleda y Cubo de la Sierra.

Día 11. Cubo de la Solana, Cuellar, Cuesta, Cuevas de Soria, Chavaler, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan y Fraguas.

Día 12. Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma, Lería y la Vega, Mazaterón, Miñana, Molinos de Duero y Montenegro de Cameros.

Día 13. Muedra, Narros, Navalcaballo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcazar, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rabanes, Rebollar y Renieblas.

Día 14. Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sotillo del Rincon, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera y Torrearévalo.

Día 15. Soria.

Día 16. Torrubia, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar de Maya, Villar del Río, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde y Vinuesa.

Día 18. Vizmanos, Yanguas, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas y Boos.

Día 19. Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos y Castillejo de Robledo.

Día 20. Cuevas de Ayllón, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Liceras y Lodares de Osma.

Día 21. Langa, Lozana, Madruédano, Matanza, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo, Morcuera, Muriel de la Fuente y Muriel Viejo.

Día 22. Nafría de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Peñalba, Perera, Piquera, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba y Quintanilla de Tres Barrios.

Día 23. Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y Santa María de las Hoyas.

Día 25. Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila, Tarancueña, Torralba, Torremocha, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo y Velilla de San Esteban.

Día 26. Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Zayas de Torre, Acrijos y Agreda.

Día 27. Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Armejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Castejón, Castilruiz, Cervón, Cigudosa, Cirla y Collado.

Día 28. Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentebella, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Losilla, Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda y Noviercas.

Día 29. Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Povar, Pozalmuro, San Andrés de San Pedro, San Felices y Sarnago.

Día 30. San Pedro Manrique, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdegeña, Valdelagua, Valdemoro, Valdeprado, Valtajeros, Vea, Ventosa de San Pedro, Villar del Campo, Villarijo y Vozmediano.

Día 2 de Mayo. Aguaviva, Aguilar de Montuenga, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos, Baraona, Barcones, Beltejar, Benamira, Bieona, Chaorna y Conquezuela.

Día 3. Esteras de Medina, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona y Romanillos.

Día 4. Sagides, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaén, Torrevicente, Utrilla, Velilla de Medina y Yelo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Hecho por el Sr. Gobernador civil, en la circular núm. 37, que se publica en este mismo *Boletín*, el señalamiento de los días en que ha de tener lugar, por lo que respecta á todos y cada uno de los pueblos de esta provincia, el juicio ante esta Comisión, de las exclusiones y excepciones del servicio, otorgadas en el corriente año á mozos del reemplazo del mismo y de los anteriores sujetos á revisión, así como el de las reclamaciones que contra los fallos de los Ayuntamientos, declarando á los mozos útiles y soldados, puedan inteponerse; este Cuerpo provincial, ha acordado reproducir las prevenciones y modelos que, para que tan importante acto no sufriera dificultad ni retraso alguno, se dictaron, con aquél motivo, en años anteriores, y son las siguientes:

Primera. El tercer domingo del mes de la fecha, los Ayuntamientos habrán terminado el acto de clasificación y declaración de soldados, dictando en cada caso, el fallo que estimen procedente, no dejando ninguno á la decisión de este Cuerpo provincial, sin perjuicio del derecho, que asiste á los interesados, de recurrir ante el mismo, de los fallos que consideren contrarios á la ley y serles perjudiciales, mediante las oportunas reclamaciones, que pueden aquéllos formular por escrito ó de palabra, *hasta la víspera del día señalado para venir á la capital*, los que hayan de presentarse ante esta Comisión; reclamaciones, las expresadas, de que se dará certificación á los que las formulen, haciéndolas constar en el expediente, y se publicarán, por medio de edictos, en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados. (Artículo 110 de la ley.)

Se insiste en llamar la atención de los Ayuntamientos, acerca de la imprescindible necesidad de cumplir los mencionados requisitos para evitar las responsabilidades, en que, en otro caso, podrían incurrir é incurrirán los que los omitieren; advirtiendo á los Alcaldes y Concejales, de que si, por cualquier causa que les fuere imputable, tuvieran que presentarse nuevamente ante este Cuerpo, comisionados é interesados, todos los gastos que con tal motivo se causen, serán de cuanta de aquéllos.

Segunda. A las sesiones de esta Comisión, podrán concurrir, con voz pero sin voto, el Síndico ó un delegado del Ayuntamiento, cuyos fallos hayan de revisarse, pero sin que la falta de asistencia de aquéllos interrumpa ni aplace, en ningún caso, las deliberaciones y acuerdos de este Cuerpo provincial, respecto de las exclusiones, excepciones y demás, de que haya el mismo de conocer. (Art. 121 de la ley.)

Si asistieran á los actos de que se trata los referidos Síndico ó delegado, cuyo nombramiento deberán exhibir, en su caso, éstos serán los encargados de comunicar al Alcalde los fallos de la Comisión, para que dicha autoridad los notifique, en la forma que dispone el artículo 231 del Reglamento, á los interesados,— entendiéndose por tales, no sólo el mozo objeto del acuerdo, sino todos los demás— en los ocho días siguientes, dando cuenta á este Cuerpo provincial de haberlo verificado y en qué fecha (art. 132 de la ley); requisito éste cuya omisión dará lugar á la responsabilidad que dicho art. 231 determina, acerca de lo cual, se llama también la atención de las citadas autoridades locales, por observar que algunas no cumplen dicho deber con la exactitud y la oportunidad debidas.

Tercera. Para la presentación de los mozos y demás individuos, que lo hayan de hacer, en esta capital, en el día que á cada pueblo se señala, los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, además de citará aquéllos por medio de anuncio, harán á cada uno la oportuna citación personal, en el mismo modo y forma exigido para el acto de clasificación. (Art. 127 de la ley.)

Cuarta. Todos los mozos vendrán á cargo de un comisionado, que designará previamente el Ayuntamiento, y habrá de ser un Concejal ó el Secretario de la Corporación municipal, que no ha de tener interés en el reemplazo, y reunirá los conocimientos necesarios para que pueda informar á esta Comisión respecto de las circunstancias de cada mozo ó de la excepción que pretenda.

Dicho comisionado, al que se proveerá de la credencial que acredite su nombramiento, habrá de responder de la identidad de los mozos é interesados que presente, y si no concurriese Síndico ó delegado del Ayuntamiento, llevará á efecto la comunicación al Alcalde de los acuerdos que adopte esta Comisión, en el modo y forma que antes se indica (artículos 128 y 132 de la ley). Para cumplir dicho cometido, convendrá traiga relación de los mozos cuyas exclusiones ó excepciones hayan de fallarse, para tomar nota en élla, y á continuación de los nombres de los interesados, de los fallos que respecto de cada uno de éllos se dicte.

Quinta. Los mozos é interesados que hayan de trasladarse á esta capital, serán socorridos en la forma que proceda, conforme al art. 129 de la ley, en el que se expresan y detallan con toda claridad, los casos que en dicho socorro corresponderá á los fondos municipales y aquéllos en que será de cuenta de los interesados.

Sexta. Los comisionados, mozos y demás, comparecerán, sin falta alguna, en esta capital, la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, en la inteligencia de que, si á la una de la tarde de dicho día no han presentado los primeros en la Secretaría de esta Comisión, los documentos que deben traer, y más adelante se expresarán, se les impondrá la multa correspondiente, que no les será de abono en su cuenta con el Ayuntamiento, incurriendo en igual penalidad si al ser llamados al día siguiente no se presentaran con los mozos, respondiendo además de los gastos y perjuicios que el retraso cause á los interesados.

Séptima. Los que han de concurrir ante esta Comisión mixta, tanto del actual reemplazo como de los anteriores, son, conforme al artículo 126 de la ley:

1.° Todos los mozos que hayan sido temporalmente excluidos del contingente por enfermedad ó defecto físico.

2.° Los excluidos totalmente del servicio por enfermedad ó defecto físico, también, excepto los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas, si no hay reclamación por parte de alguno de los otros mozos ó personas interesadas.

3.° Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante esta Comisión, por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico ó enfermedad que hubiesen alegado.

4.° Cualquiera otros que hubieran reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo tuviesen por conveniente.

5.° Los excluidos temporalmente que estén sujetos á revisión, si no hubiesen sido en este año declarados útiles, sin que se hubiese reclamado de tal fallo.

6.° Los padres, hermanos y demás de los mozos, tanto de este reemplazo como de los anteriores, á quienes se hubiese concedido excepción del servicio en filas, fundada en el impedimento para el trabajo de aquéllos, y no estuviesen expresamente relevados de comparecer para su reconocimiento.

7.° Los mozos que correspondiendo á alistamientos de otras provincias, hubiesen comparecido ante algún Ayuntamiento de los de ésta, y hecho uso de la facultad que les concede el artículo 162 del Reglamento, lo que en su caso, se hará constar.

8.° Podrán concurrir, asimismo, al acto de que se trata, aunque el hacerlo no es obligatorio, los reclamantes ó personas que los representen, á fin de exponer ante esta Comisión las razones en que funden sus alegaciones, y presentar los documentos que las apoyen.

Octava. Los comisionados traerán y entregarán en la Secretaría de esta Comisión, antes de la una de la tarde de la víspera del día señalado al pueblo para el juicio de exenciones, conforme se encarga en la prevención 6.ª:

1.° Copia literal certificada, en papel de oficio, de las actas de alistamiento y su rectificación y cierre, de los mozos del reemplazo actual.

2.° Igual documento, en papel de oficio también, del acta ó actas de clasificación de soldados del reemplazo de este año.

3.° Idem, en pliegos separados, para que pueda llevarse a sus respectivos expedientes, de las actas de revisión de los reemplazos de 1920, 1919 y 1918, y anteriores si los hubiese.

4.° Los expedientes personales de los mozos, que según anteriormente se tiene indicado, constarán: de cubierta, certificado de talla, ídem de reconocimiento facultativo y diligencia, que firmará el respectivo mozo ó su representante legal, si supieren, ó en otro caso, dos interesados en su nombre, haciéndose constar haberse hecho al primero ó á quien lo represente, la oportuna invitacion á alegar en el acto cuantas excepciones le asistieran. (Artículo 135 del Reglamento.)

Para los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión, bastarán las certificaciones y documentos relacionades con la operación que se practique, y la diligencia de invitación á alegar cualquier nuevo motivo de exclusión ó de excepción que hubiese sobrevenido á los interesados.

En las certificaciones de talla de los mozos, deberá hacerse constar que tales operaciones se inspeccionaron por el Profesor Médico, el cual suscribirá, á continuación de dicho documento, la nota en que la expresada circunstancia se consigne.

5.° Si no se hubiese cumplido, como debe hacerse, y se previene á los Sres. Alcaldes lo hagan, lo que dispone el último apartado del artículo 154 del Reglamento, traerán los comisionados los expedientes justificativos de las excepciones del servicio en filas alegadas por mozos de unos y otros reemplazos, si aquéllas se otorgaron, ó si se desestimaron, en el caso de que fueran reclamados los fallos correspondientes; cuidando de que en dichos expedientes aparezcan los documentos en que consten los diferentes extremos, que según los casos, procedan de las excepciones respectivas; documentos que se detallan en las Instrucciones repetidamente publicadas, y últimamente en circular de esta Presidencia, inserta en el *Bo-*

letin oficial de la provincia, de 26 de Febrero de 1919.

Por lo que hace á los expedientes instruídos en justificación de la ausencia, en ignorado paradero, de padres y hermanos de los mozos que aleguen dicha circunstancia en apoyo de las excepciones á que pudiera obstar la existencia de aquéllos, los Ayuntamientos habrán tenido ó tendrán en cuenta, que, conforme al artículo 145 del Reglamento, tales expedientes han de ser fallados por esta Comisión, como requisito previo, para que las citadas Corporaciones y esta Provincial, conozcan de las excepciones respectivas. Así, pues, cuando ocurra el caso de que se trata, procurarán los Ayuntamientos que, con los demás del reemplazo, traigan sus comisionados, las diligencias primeramente indicadas, ó las envien, con su informe—el de los Ayuntamientos—, tan pronto como se hallen terminadas, para que la resolución de las mismas y la definitiva del caso de excepción á que hayan de afectar, pueda llevarse á cabo oportunamente.

6.° Los antecedentes de los motivos de exclusión de los mozos que se encuentran en el caso del artículo 162 del Reglamento y deban revisar aquélla ante esta Comisión mixta.

7.° Relaciones, una por cada reemplazo, divididas en grupos y secciones, y arregladas al modelo número 1 que á continuación se inserta, de las clasificaciones que se hayan hecho, de los mozos alistados en el corriente año, ó sujetos á revisión de los alistamientos anteriores, teniendo presente al efecto, la diferencia que existe entre la nomenclatura actual de dichas clasificaciones, y la que se hacía en la ley antigua, si hubiese algún caso al que la misma hubiera de aplicarse.

8.° Filiaciones por triplicado, de todos y cada uno de los mozos del actual reemplazo, iguales al modelo número 2, procurando no se omitan en éllas ninguno de los datos que en el referido modelo se contienen, y acompañándose todas ellas unidas.

Novena. Si á pesar de lo prevenido en el Reglamento, algún Ayuntamiento hubiese dejado de remitir oportunamente los expedientes de prófugo que hubiera instruido, lo hará por conducto del comisionado que haya de presentarse con los mozos en la capital, sin perjuicio de la responsabilidad, que, por infracción de aquel precepto, haya lugar á exigirle.

Décima. En el caso de que algún pueblo no tuviese mozos que presentar de este reemplazo ó de los anteriores, ni por el Ayuntamiento se hubiera declarado ningún soldado con excepción del servicio en filas, sin que contra los fallos dictados se hubiese producido reclamación tampoco, el Alcalde del pueblo respectivo remitirá á esta Comisión, el día anterior al señalado para que los interesados vengan á la capital, aquéllos de los documentos citados en las reglas anteriores, que, según al caso correspondan. Los Alcaldes de los municipios en que no hubiese ningun mozo alistado, ni sujetos á revisar exclusiones ó excepciones, remitirán igualmente, con la anticipación antes dicha, las actas negativas de alistamiento, clasificación y revisión.

Undécima. Los Ayuntamientos habrán de remitir á esta Comisión, en los últimos días del mes de la fecha, los padrones parciales militares correspondientes á su respectivo pueblo, conforme dispone el artículo 204 del Reglamento, que no hay razon para dejar de cumplir desde luego; pero si, por cualquier causa, no lo hubieren hecho, deberán los comisionados traerlos y entregarlos en la Secretaría de esta Corporación provincial, arreglados al modelo número 3 de los que á continuación se insertan, con los demás documentos antes mencionados.

Duodécima. Dispuesto por el art. 2.° de la vigente ley del Timbre, que los expedientes y documentos en que se utilicen impresos, se reintegren con un timbre móvil en cada una de sus páginas (*caras*), llamo nuevamente acerca de ello la atención de los Sres. Alcaldes á fin de que cuiden se cumpla dicho requisito, para evitar las responsabilidades que en otro caso podrían exigírseles.

Décima tercera. Los Sres. Alcaldes dispondrán se lea esta circular en sesión pública, á que serán citados todos los interesados en el reemplazo ó en la revisión de excepciones de los anteriores, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta prevención.

Esta Comisión, espera, del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, que cumplirán por su parte, como lo han hecho hasta aquí, cuanto relacionado con el citado importante servicio disponen la ley, el Reglamento y las anteriores prevenciones, facilitándo, de este modo, las delicadas operaciones de que se trata, y evitándole el disgusto de tener que imponer y exigir, como no podría menos de hacerlo, las responsabilidades consiguientes á las autoridades y corporaciones, cuyos actos ú omisiones en el particular tienen sanción en la ley, ó causen perjuicios, gastos y molestias á los interesados.

Soria 5 de Marzo de 1921.—El Presidente interino, Manuel Llanos Medina.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE SORIA — REEMPLAZO DE 1921 — DISTRITO MUNICIPAL DE . . .

RELACION, por clasificaciones, de los fallos dictados por este Ayuntamiento, respecto de todos y cada uno de los mozos de dicho reemplazo y de las reclamaciones y nombre de los que las han promovido contra los expresados fallos.

Núm. de sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Nombres de los padres.	Talla y medida torácica de los mozos. Talla. — Metro. Ms.	Torax. — Centíms.	Alegaciones y motivo de la exclusión ó excepción. Físicas.	Legales.	Nombre del reclamante si lo hubo.	OBSERVACIONES.
				Excluídos totalmente del servicio.				
3	Pascual Geriz García...	León y Juana....	1'498	79	Falta de talla.........	»	Jacinto Martinez	»
12	Manuel Lopez Jimenez ..	Juan y Petra.....	1'518	74	Id. de perímetro torácico............	Hijo de viuda.......	»	»
12	Roberto Gonzalez Ruiz..	Lucas y María	»	»	»	»	»	Sufriendo condena que no extinguirá antes de cumplir 30 años.
				Excluídos temporalmente del contingente.				
3	Santiago García Lopez..	Manuel y Lúisa...	1'530	78	Falta de talla........	Hermano de soldado..	»	»
4	Marcelino Borque Ramos	Pedro y Lucía....	1'500	76	Id. de perímetro torácico............	»		»
17	Juan Antonio Perez Diez	Santiago y Petra.	»	»	»	»		Sufriendo condena correccional.
				Soldados.				
2	Lesmes Tabernero Diez.	Juan y Manuela...	1'560	79	»	»	»	»
4	Ramón Ruiz López......	Ramón y María...	1'660	81	»	»	»	»
8	Francisco García Marín.	Luis y Juana.....	1'610	80	»	»	»	»
13	Dionisio González Pérez.	Domingo y Petra	1'547	78	»	»	Domingo Gonzalez	»
16	Saturnino Orden Gómez.	Saturio y Lucía...	1'568	80	»	Hijo de sexagenario	Saturnino Orden........	»
				Soldados con excepción del servicio en filas.				
6	Manuel García Perez....	Pedro y Rosa.....	1'610	80,1	»	Hijo de impedido. ..	»	»
10	Jacinto Rojas Ruiz.....	Sotero y Luisa....	1'565	72,2	»	Hijo de sexagenario.	»	»
				No se han presentado y se les instruyeron expedientes de prófugos.				
11	José Hernandez Gomez..	»	»	»	»	»	»	»
15	Lucio Ruiz Gonzalez....	»	»	»	»	»	»	»

.... de .... de 1921.

El Alcalde, El Secretario,

NOTA. Otra relación se formará por cada uno de los reemplazos anteriores que haya mozos sujetos á revisión, con la separación también de clasificaciones.

Modelo núm. 2.

PROVINCIA DE.................. PARTIDO JUDICIAL DE..................

AYUNTAMIENTO DE.................. DISTRITO MUNICIPAL DE..................

SECCIÓN DE RECLUTA DE.................. CAJA DE RECLUTA DE..................

FILIACION

de ...., hijo de .... y de ...., natural de.........., parroquia de .... Ayuntamiento de ...., partido judicial de ...., provincia de...............; fué incluido en el alistamiento del año mil novecientos ...., en la sección de recluta ...., distrito municipal de ...., Ayuntamiento de ...., partido judicial de......................, perteneciente á la Caja de recluta de......................, habiendo obtenido en el sorteo el número..... Nació en .... de .... de mil novecientos, de profesión ú oficio..................., sabe leer y.................. escribir, su religión ...., su estado ...., su estatura .... centímetros, su perímetro toráeico .... centímetros.

Sus señas: pelo ...., cejas ...., ojos, ..., nariz ...., barba ...., boca ...., color ...., frente ...., aire ...., produeción ...., señas particulares ....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de dieciocho años, que empezarán á contársele desde el día que ingrese en caja, en las diferentes situaciones que determina la vigente ley de Reclutamiento.

.... de .... de 192....

El interesado, **El Secretario,**

V.° B.°

El ....

(Lugar del sello.)

Tuvo entrada en Caja en...........................
Se le entregó la cartilla militar número ...... el .... de .... de 192...
Rectificada su profesión ú oficio resultó ser ....
Fué clasificado como .... en el año de su alistamiento y en las revisiones de los años ....
Se presentó para concentración el .... de .... 192 ....
En el acto de la concentración obtuvo la talla de .... centímetros, perímetro toráeico de .... centímetros, y reconocido facultativamente resultó.............
Fué destinado al .... de .... en .... de .... de 192...

El Jefe de la Caja de Recluta,

(Lugar del sello.)

Modelo núm. 3.

AYUNTAMIENTO DE.................. PROVINCIA DE SORIA REEMPLAZO DE 192...

RELACION nominal de los mozos alistados en este término municipal para el reemplazo del año actual, y que se remite á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia para la formación del padrón militar, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 204 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

N.° de orden de sorteo.	NOMBRES Y DOS APELLIDOS DE LOS MOZOS.	FECHA DEL NACIMIENTO. Día....	Mes.	Año...	NATURALEZA DE LOS MOZOS. Pueblo.	Provincia.	NOMBRES Del padre.	De la madre	CLASIFICACIÓN EN QUE HAN SIDO INCLUIDOS POR ESTE AYUNTAMIENTO.	Están comprendidos los exceptuados en el Artículo....	Caso.......	ESTÁN COMPRENDIDOS LOS EXCLUÍDOS EN EL Artículo	Caso....	Clase....	Orden...	Número.
1	Manuel García Gómez..........	21	Abril.....	1900	Golmayo .	Soria......	Juan	Teresa. . . .	Soldado..............	»	»	»	»	»	»	»
2	José Bárcena y Bárcena........	7	Enero.....	»	Ines.......	Idem	Vicente....	Julia..	Prófugo..............	89	1.°	»	»	»	»	»
3	Antonio Gil Sanz..............	15	Marzo.....	»	Tarazona...	Zaragoza..	Antonio ...	Dolores.....	Idem.	89	3.°	»	»	»	»	»
4	Pedro Martínez Ruiz...........	2	Julio......	»	Narros.....	Soria......	Sotero.....	Consuelo ...	Excluído total.........	»	»	84	1.°	2.°	4.°	39
5	Enrique Pérez López	16	Septiembre.	»	Almazán ...	Idem.	Pedro	Cipriana . .	Exceptuado	»	»	»	»	»	»	»
6	Felipe Rubio Rodriguez..... ..	4	Febrero....	»	Calahorra..	Logroño ...	Andrés... .	Petra......	Excluído temporal.. ...	»	»	86	5.°	»	»	»
7	Vicente Gómez Sanz..........	10	Abril.....	»	Abejar.....	Soria.....	Dionisio....	Martina ...	Idem.................	»	»	86	3.°	4.°	3.°	205
8	Juan Alcalde Benito..........	28	Enero.....	»	Vinuesa....	Idem......	Gil........	Benita	Soldado..............	»	»	»	»	»	»	

En .... á .... de .... de 192...

V.° B.°
El Alcalde, El Secretario,

SORIA.—Imprenta provincial